



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6.130

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ANA CRESPO ROMERO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor de la señora Ana Crespo Romero, con Cédula de Identidad Civil N° 5.644.041.

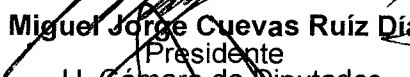
Artículo 2.º Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3.º Establécese, si la beneficiaria de esta pensión graciable cuenta con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por la misma.

Artículo 4.º La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4.027/2010 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución.


Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. Asunción, *30* de *Julio* de 2018

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Lea Giménez Duarte
Ministra de Hacienda